DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.841 | Viernes 3 de Mayo de 2024 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2487194

MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Servicio de Evaluación Ambiental / Región de Antofagasta

Carta N° 202402103279
Antofagasta, 29 de abril de 2024

Señor
Peter Michael Hatton Bunster
Cramsa Infraestructura SpA
Presente.

De nuestra consideración:

Junto con saludar, envío a usted extracto del proyecto “Aguas marítimas”, visado por el Servicio Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta. Al respecto, solicito, según lo establecido en el artículo 92 del DS N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), en relación con el artículo 28 de la ley N° 19.300 y el artículo 88 del RSEIA, disponer la publicación del siguiente extracto:

NUEVA ETAPA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL EIA DEL PROYECTO “AGUAS MARÍTIMAS”

(Extracto)

Se informa a la comunidad que, mediante resolución exenta N° 20240200163, de fecha 25 de abril de 2024, el Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta, Secretario de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, resolvió dar inicio a una nueva etapa de participación ciudadana por un plazo de 30 días hábiles en el proceso de evaluación ambiental del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Aguas marítimas”, del Titular Cramsa Infraestructura SpA.

El Proyecto fue admitido a trámite el 7 de marzo de 2022 al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como un Estudio de Impacto Ambiental. El Proyecto corresponde a la producción y distribución, con fines multipropósito, de agua desalinizada en la Región de Antofagasta, incluyéndose entre otros, a los sectores de La Negra, Antofagasta Norte y Calama.

El Proyecto ingresó al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en atención a lo dispuesto en el artículo 3° del RSEIA, por la tipología establecida en los literales:

a) acueductos como tipología primaria y: b) líneas de transmisión eléctrica y sus subestaciones; c) centrales generadoras de energía; ñ.4) Producción, disposición o reutilización de sustancias corrosivas o reactivas (sustancias señaladas en la Clase 8, de la NCh 382, Of.2004) y o.6) Emisarios submarinos, como tipologías secundarias.

El Proyecto “Aguas marítimas” sufrió modificaciones sustantiva en la Adenda del EIA presentada en el proceso de evaluación ambiental, dado que en virtud de las aclaraciones, rectificaciones y ampliaciones realizadas por el Titular, se verificaron cambios en las partes, obras y acciones de este, consistentes en: (i) modificación de las obras de captación y descarga; (ii) adecuación de las obras de la planta desalinizadora y área de acopio de excedentes; (iii) reubicación de estanque independiente E03, estanques de distribución de agua EDA LN1 y EDA CA y estaciones de bombeo EB06, EB12 y EB15, y (iv) ajustes en el trazado de algunos tramos del acueducto y líneas eléctricas de alta tensión (LAT)”.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

En virtud de lo anterior, el Titular señaló modificaciones para el análisis de los efectos, características y circunstancias del Art. 11° de la ley N° 19.300 que generará el Proyecto, en los siguientes términos:

1. Reconoce nuevos impactos significativos sobre la letra b) del Art 11° de la ley, esto es "Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire", en específico, el impacto CPL-2: Efecto adverso sobre ejemplares de especies bajo categoría de conservación generado por la construcción de las partes y obras del Proyecto en el Sistema de Impulsión y Conducción de Agua Desalinizada.

Producto de lo anterior, se introducen las medidas ambientales: Rescate y relocalización de cactáceas en categoría de conservación y Revegetación con cactáceas en superficies de actividades temporales.

2. Unificó impactos significativos: CPCA-1: Alteración de hallazgos aislados pertenecientes al Patrimonio Cultural Arqueológico y CPCA-2: Alteración de sitios arqueológicos pertenecientes al Patrimonio Cultural Arqueológico presentados en el EIA, resaltando el impacto CPCA-1: Alteración de monumentos arqueológicos pertenecientes al patrimonio cultural arqueológico, el cual es evaluado como significativo.

Producto de lo anterior, se incorporan las medidas de (MC-PC-2) Análisis y depósito de materiales culturales a una entidad museológica", (MC-PC-3) Difusión y ejecución de plan de puesta en valor del patrimonio (MM-PC-1) Monitoreo arqueológico permanente" (MM-PC-2) Inducciones sobre patrimonio cultural e (MM-PC-3) Instalación de cercos y señaléticas. Asimismo, se complementa la medida de (MM-PC-1) Rescate arqueológico de elementos patrimoniales.

3. Eliminó el impacto significativo CMHI-1 sobre la "Alteración de los sistemas de vida y costumbres de los grupos indígenas de las Comunidades Indígenas pertenecientes a las localidades de Yalquincha, San Francisco de Chiu-Chiu y Chunchuri", dado que el Titular en la Adenda del EIA, modificó la ubicación de la Estación de Bombeo (EB12) y la Estación de Agua (EDA-CA) hacia el Sur del aeropuerto de Calama, alejada del área urbana y fuera del Área de Desarrollo Indígena (ADI) Alto el Loa.

Para conocimiento de la comunidad, cualquier persona natural o jurídica podrá realizar observaciones al proyecto según lo dispuesto en el artículo 92 del DS N° 40/2012 y artículo 29 inciso 2º de la ley Nº 19.300, y tendrá un plazo legal para efectuarlas ante el Servicio de Evaluación Ambiental de 30 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente desde la última publicación del presente extracto en el Diario Oficial y en el diario de circulación regional. Para realizar estas observaciones, la comunidad podrá acceder a través del sitio web del SEA www.sea.gob.cl, o bien, enviando sus observaciones a la oficina de partes de la Dirección Regional del SEA de la Región de Antofagasta, ubicada en Avda. República de Croacia N° 0336, Antofagasta, o por medio de la oficina de partes virtual www.sea.gob.cl/oficina-partes-virtual. Las observaciones deberán referirse al proyecto; y señalar claramente el nombre, RUT, domicilio, y correo electrónico, según corresponda. Tanto personas naturales como jurídicas podrán realizar observaciones, y en el caso de las personas jurídicas, deberán acreditar vigencia de la organización y de la personería de su representante legal. La vigencia de estos antecedentes no podrá exceder de seis meses.

Quienes deseen realizar sus observaciones a través del sitio web del SEA, deberán registrarse previamente en el portal y cumplir los requisitos antes señalados. Sólo para el caso de personas jurídicas, se exige la entrega en formato papel de documentos que acredite su personalidad jurídica vigente y personería de su(s) representante(s).

El texto íntegro de la resolución antes individualizada puede ser conocido en las oficinas de la Dirección Regional del SEA Región de Antofagasta, en la dirección antes señalada. Además, puede acceder a dicha resolución a través del sitio web www.sea.gob.cl.

Se deja constancia que este extracto ha sido visado por el secretario de la Comisión de Evaluación de la Región de Antofagasta, sobre la base de los antecedentes proporcionados por el titular del proyecto en el EIA presentado. Lo anterior no constituye pronunciamiento por parte de dicha Comisión de Evaluación en relación con la calificación ambiental del Proyecto, en ninguna de sus partes.

Fin del extracto

Solicito a usted remitir al Servicio Evaluación Ambiental de la Región de Antofagasta un ejemplar de las publicaciones para ser incorporadas al expediente del proyecto.

Sin otro particular, le saluda muy atentamente, Tomás Ballesteros Cohen, Director Regional (S), Servicio de Evaluación Ambiental Región de Antofagasta.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl